

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE GANADERA
RINCONADA DE LONGOVILO LTDA. ACREDITE CALIDAD
DE INTERESADO**

RES. EX. N° 9/ROL D-103-2022

Santiago, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO D-103-2022

1 Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022**, de 9 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Agrícola Super Limitada (en adelante e indistintamente, "empresa" o "titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 410, de 13 de agosto de 1998 (en adelante, "RCA N° 410/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Grupo N° 22 Sector Longovilo" (en adelante, "Proyecto"). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 10 de junio de 2022.

2 Con fecha 5 de julio de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-103-2022**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-103-2022.

3 Mediante las **Res. Ex. N°4/Rol D-103-2022** y **Res. Ex. N°6/Rol D-103-2022**, de fechas 30 de septiembre de 2023 y 26 de febrero de 2024, respectivamente, se formularon observaciones al programa de cumplimiento propuesto por la titular,



por lo que esta última presentó programas de cumplimiento refundidos con fechas 16 de noviembre de 2023 y 21 de marzo de 2024.

4 En razón de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 8/Rol D-103-2022**, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Super Limitada con fecha 21 de marzo de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en dicho acto, y se suspendió el procedimiento sancionatorio en su contra.

5 Posteriormente, mediante la presentación de 3 de septiembre, Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, en representación de la sociedad Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada (en adelante e indistintamente, “Ganadera”), solicita: i) ser considerada parte interesada en el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 19.880, por las razones que ahí indica; ii) tener por acompañados los documentos que indica y; iii) confiere poder al abogado, don Cristian Silva Johnson.

6 Finalmente, con fecha 10 de septiembre de 2024, Cristian Silva Johnson, presentó escrito indicado que viene en asumir el poder que le fue conferido por don Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, en representación de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada, en presentación ingresada el 3 de septiembre de 2024 a esta Superintendencia, pidiendo tenerla presente.

II. SOLICITUD DE GANADERA RINCONADA DE LONGOVILO LIMITADA EN EL PROCEDIMIENTO D-103-2022

7 El artículo 21 de la Ley N° 19.880, establece quienes se entenderán como interesados en el procedimiento administrativo, contemplando para ello tres supuestos de aplicación, las que dan cuenta de una mayor o menor vinculación con el procedimiento y sus posibles efectos. Específicamente el numeral 3 dispone que se entenderán como parte interesada en el procedimiento administrativo **“Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”** (énfasis agregado).

8 Como se indicó precedentemente, con fecha 3 de septiembre de 2024, Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada presentó un escrito en el cual solicita ser considerado como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, fundado en que, aparentemente, en virtud de una relación contractual con la titular, la Ganadera debía recibir los RILes que generara el proyecto “Grupo 22”, por lo que ha recibido estos durante los últimos años, al igual que los riles de los grupos 14, 15 y 16.

9 Al respecto, la Ganadera indica que desconoce el volumen de los RILes infiltrados en sus terrenos, así como también de los parámetros físicos, químicos y biológicos de estos. Por otro lado, menciona que, de la revisión del expediente sancionatorio, ha tomado conocimiento de un perjuicio causado al predio de propiedad de la Ganadera, toda vez que menciona el Considerando 31° de la Res. Ex. N°8/Rol D-103-2022, el cual se refiere a que el predio denominado “Agrosuper Suelo Super” de 30 há. debiera tener un suelo ligeramente ácido, sin embargo, tiene un suelo extremadamente ácido, indicando que el predio en cuestión es de propiedad de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada.

10 Para acreditar su calidad de interesada, Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada acompaña los siguientes antecedentes:



10.1 Copia de las inscripciones de dominio del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, que dan cuenta del dominio de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada respecto de los siguientes predios: i) Lote A, de la subdivisión de diversas Hijuelas del ex Fundo La Rinconada, ubicadas en el sector de Longovilo, de la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que tiene una superficie aproximada de novecientos cuarenta y nueve hectáreas. El título a nombre del GANADERA RINCONADA DE LONGOVILO LIMITADA número mil ciento cuarenta y seis del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. Rol de avalúo número diecisiete guión ciento noventa y seis; ii) LOTE número DOS, de la subdivisión de la Parcela número Once del Ex Fundo Longovilo, que según plano archivado bajo el número doscientos dos, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, del año mil novecientos noventa y nueve, tiene una superficie aproximada de catorce coma cuatro hectáreas. El título a nombre del GANADERA RINCONADA DE LONGOVILO LIMITADA se encuentra inscrito a fojas seiscientos treinta y nueve vuelta número mil ciento cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. Rol de avalúo número diecisiete guión ciento noventa y y; iii) PARTE DE LA PARCELA número OCHO, correspondiente a la parcelación del Fundo Longovilo, de la Comuna de San Pedro. Dicha parte tiene una superficie de treinta y cinco hectáreas. El título a nombre del GANADERA RINCONADA DE LONGOVILO LIMITADA se encuentra inscrito a fojas seiscientos cuarenta número mil ciento cincuenta del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. Rol de avalúo número diecisiete guión cincuenta y cinco.

10.2 Copia de la escritura de fecha 29 de marzo de 2023 otorgada ante el notario público de la 20° Notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosh Jiménez, repertorio número 1723 de 2023 en la que consta la personería de Mario Arturo Roberto Torres Chadwick para representar a Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada.

10.3 Set de 9 fotografías que ilustran cañerías, válvulas y otras instalaciones correspondientes a la red de tuberías de conducción de riles emanados del plantel denominado "Grupo 22" (y de otros planteles de los Grupos 14, 15 y 16), que aparentemente han sido dispuestos para la infiltración en el acuífero en el predio agrícola de propiedad de Ganadera Rinconada de Longovilo.

11 De los antecedentes presentados, si bien los documentos referidos en el considerando 10.1 precedente acreditan el dominio de la Ganadera respecto de predios ubicado en el sector Rinconada de Longovilo, no son suficientes para comprender que terrenos -o sectores de estos- son los afectados por la descarga de RILes provenientes del sistema de tratamiento de la titular, lo que es complementado de manera insuficiente por las imágenes acompañadas, ya que, por un lado, se aprecian paisajes con válvulas y tuberías, pero sin contener fecha, georreferenciación o algún otro tipo de indicación de a qué terreno corresponden, por otro lado, se acompaña una imagen satelital donde se indican los grupos 22, 16, 15 y 14, y en rojo la aparente zona de afectación, pero no es claro de la información aportada, que los predios marcados sean de propiedad de la Ganadera. Finalmente, las imágenes de las entradas a los grupos ya mencionados, en nada aportan a demostrar la calidad de interesada de la Ganadera.

12 A mayor abundamiento, Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada menciona en el punto N°4 de su presentación, la existencia de una relación contractual iniciada el año 2002, respecto de la cual debía recibir los RILes generados por el grupo 22, pero no presenta documentación que respalde dicha aseveración, lo que debe ser subsanado.



13 En razón de lo expuesto, es que, en forma previa a resolver la calidad de interesada de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada, deberá estarse a lo resuelto en el Resuelvo II de la presente resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA CALIDAD DE INTERESADO DE GANADERA RINCONADA DE LONGOVILO LIMITADA, se deberán acompañar medios de verificación suficientes que acrediten la descarga de RILes provenientes del sistema de tratamiento de la titular, en predios de propiedad de la Ganadera, **dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**. En particular, debe acompañar:

- a. El o los contratos, o cualquier otro documento que acredite el vínculo contractual iniciado el año 2002, al que hace referencia Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada en su presentación.
- b. Plano en formato PDF y KMZ que ilustre la ubicación de los predios de su propiedad respecto de los cuales acompaña las inscripciones de dominio, y la superposición de estos con el área que alega como afectada por la descarga de RILes.
- c. Cualquier otro antecedente tendiente a verificar que la propiedad de la Ganadera es afectada por la descarga de RILes en cuestión.

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Mario Arturo Roberto Torres Chadwick para actuar en representación de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE la designación Cristián Silva Johnson como apoderado para actuar en representación de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

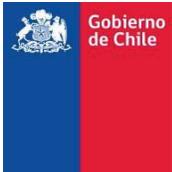
IV. OTORGAR TRASLADO A AGRÍCOLA SUPER LTDA., en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, para que presenten los antecedentes y alegaciones que consideren pertinentes respecto del escrito singularizado en el considerando 5° de la presente resolución, **dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución**.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Martín Landea Lira, representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, domiciliado en [REDACTED].

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al interesado Gustavo Mauricio Chacón Pérez al correo electrónico indicado para estos efectos en el marco de este procedimiento.





Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VVF/IMM

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Martín Landea Lira, Representante de Agrícola Super Ltda., domiciliado en [REDACTED]
- Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, domiciliado en [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Gustavo Mauricio Chacón Pérez a la casilla: [REDACTED]

Rol D-103-2022

